



Bogotá D.C., mayo 06 de 2026

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202661201350902 - Solicitud de señalización en la KR 22 con CL 86, Localidad Barrios Unidos.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

La SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 22 del Decreto 652 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Del Sector Movilidad, se permite comunicar lo siguiente:

De acuerdo con el análisis realizado para el sector comprendido entre **KR 22 con CL 86** con Códigos de Identificación Vial – **CIV entre 12001007 y 12001089**, esta Subdirección consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que realizó la instalación del diseño de señalización¹ donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como **EX 12_163_1881_12**.



De acuerdo a su solicitud ***“(...)Reposición de infraestructura: Solicito la reparación técnica del reductor de velocidad (policía acostado) para evitar que sea usado como zona de parqueo y para garantizar la seguridad de los peatones (...)”***

Una vez revisados el resalto parabólico encontrado en los tramos viales objeto de la solicitud se identificó que los mismos no están contemplados en el diseño de señalización vial² elaborado por esta Subdirección. Asimismo, los dispositivos relacionados no cumplen con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial, de modo que estos dispositivos no fueron instalados ni autorizados por esta autoridad de tránsito.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.



Foto No. 1 CL 86 con KR 22, vista al Oriente.

Fuente: Elaboración propia.

En línea con lo anterior, se informa que la SDM es una Entidad de carácter técnico cuyas competencias están establecidas en el Decreto Distrital 672 de 2018 y no cuenta con funciones policivas para llevar a cabo acciones de recuperación del espacio público.

² Diseño de señalización identificado para el sector como **EX_12_163_1881_12**.



Ahora bien, según lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 172 de 2005 por el cual se dictan normas para adelantar estudios de conveniencia e instalación de reductores de velocidad tipo resalto en el área urbana del Distrito Capital “...*Las alcaldías locales ejercerán la vigilancia y control de las vías públicas para impedir la instalación y construcción de reductores de velocidad tipo resalto, o su demolición cuando no estén autorizados...*”. Asimismo, en el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 referente al Estatuto Orgánico de Bogotá se establece que:

*“...**Atribuciones.** Corresponde a los alcaldes locales:*

(...)

- 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas; Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- 8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales(...).”*

Lo anterior se complementa con lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en la que se indica: “...**ARTÍCULO 120. COLOCACIÓN DE RESALTOS EN LA VÍA PÚBLICA.** Los Alcaldes o las Secretarías de Tránsito donde existan podrán colocar reductores de velocidad o resaltos en las zonas que presenten alto riesgo de accidentalidad...”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 927 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 y de conformidad con lo dispuesto en el





artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado a la alcaldía local de Barrios Unidos, para que dentro de sus competencias, atienda y dé respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta entidad para su seguimiento y control.

Ahora bien para su solicitud ***“(...) Repinte de demarcación: Realizar el mantenimiento y pintura de las flechas de sentido vial y la demarcación de "No Parquear / Entrada y Salida de Vehículos" frente a los garajes afectados***

Señalización Vertical: Instalar señales de "Prohibido Parquear" (SR-28) para desincentivar la apropiación del espacio público por parte de la empresa mencionada. (...)”

Una vez efectuada la visita de inspección en el sector de la KR 22 con CL 86, se verificó la señalización existente en el área objeto de análisis, evidenciando un leve desgaste atribuible a las condiciones atmosféricas y al tránsito vehicular. No obstante, dicha señalización cumple adecuadamente con su función de informar, prevenir y reglamentar la operación vial.

Señalización Vertical

- SR-01 “Pare”
- SP-24/SR-30 “Superficie risada/ Velocidad máxima permitida 30 Km/h”
- SP-46A “Proximidad de cruce peatonal”
- SI-25 “Discapacitados”
- SI-27 “Vía cerrada”
- SR-30 “Velocidad máxima permitida”
- SR-28/Plaqueta “Prohibido parquear/En el volteadero”

Señalización Horizontal

- Flechas de dirección.
- Demarcación lineal.
- Líneas de pare.
- Senderos peatonales.
- Pictogramas de velocidad máxima.
- Tachones plásticos



- Hitos reflectivos.

Así mismo, durante la inspección en campo se evidenció la existencia de la señalización vertical reglamentaria SR-28 acompañada de plaqueta complementaria con la leyenda “Prohibido parquear / En el volteadero”, la cual se encuentra instalada en el área objeto de análisis. Esta señal tiene como propósito restringir el estacionamiento de vehículos en el sector, garantizando la adecuada operación del sector.

La SDM realizó visita técnica el pasado 5 de mayo de 2026; a continuación, se presenta el registro fotográfico:

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

 5 de mayo de 2026	 5 de mayo de 2026
Foto No. 2 KR 22 con CL 86, vista al Sur.	Foto No. 3 KR 22 con CL 86, vista al Occidente.



Foto No. 4 KR 22 con CL 86, vista al Occidente.



Foto No. 5 KR 22 con CL 86, vista al Norte.

Fuente: Elaboración propia.

De igual forma respecto a su solicitud “(...) **Control y Vigilancia: Solicito operativos regulares de la Policía de Tránsito o Agentes Civiles de Movilidad con imposición de comparendos y, de ser necesario, inmovilización de vehículos (grúa) por obstrucción de garaje (...)**”

Con el fin de garantizar en la vía mayor eficiencia en seguridad vial, para el punto de estudio la SDM coordinó con la Policía Metropolitana de Tránsito para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y de esta manera ejercer el control del tráfico y del tránsito de conductores, vehículos y peatones; podemos evidenciar los operativos de control mediante orden:

- **OP- 289139** para la KR 22 entre CL 89 y CL 83.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito.



Por último, se recuerda que conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “(...) Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código (...)” se infiere que, si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT.

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 06-05-2026 07:44 PM

Cc Alcaldía Local De Barrios Unidos -- Calle 74a No. 63-04 Barrio Simón Bolívar CP: Cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co- (Bogotá-D.C.)

Revisó: Judy Alexandra Uribe Malavera - Subdirección de Señalización
Elaboró: Juan David Martinez Gutierrez-Subdirección De Señalización